

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticinco (25) de abril de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2020-00123-00
Solicitante:	ELIZABETH OROZCO MARTÍNEZ
Auto Interlocutorio:	416

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora ELIZABETH OROZCO MARTÍNEZ, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que pretende adelantar sobre el predio ubicado en la "VEREDA LA FLORESTA. EL DESCACHE. ENSEGUIDA DE LA CASA #15 DE VILLAMARIA, CALDAS, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora **YURI ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO**, a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico jylabogadas@gmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

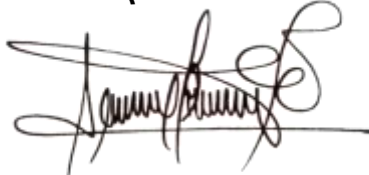
PRIMERO: CONCEDER a ELIZABETH OROZCO MARTÍNEZ, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **YURI ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO**, como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la laborencomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



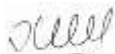
JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 045

Hoy, 26 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria